AÑO VII. Teruel 3 de Julio de 1862. Número 27.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION OFICIAL.

Tomamos de El Instructor la siguiente Real órden.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo consultado por V. S. en 24 de Agosto último, se ha dignado declarar de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública y con lo resuelto en casos análogos, que, derogada por la Ley vigente de Instruccion pública y especialmente por sus artículos 297 y 303 la Real órden de 26 de Febrero de 1852, los Inspectores provinciales de enseñanza en cumplimiento de las funciones de su cargo, tienen el deber de visitar las escuelas, sean ó no costeadas de fondos municipales, que en virtud de lo dispuesto por el vigente concordato se hallan establecidas y dirigidas en monasterios de Religiosas, sin perjuicio de que los acompañen en la visita las personas que de acuerdo con el Diocesano, disponga la Superiora de la Comunidad. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.=Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza.

SECCION VARIA.

Fondos del material.—Sabemos que hay algunos Maestros en esta provincia que retienen en su poder las cantidades abonadas para gastos del material, so pretesto de que no pueden acomodar en el local de enseñanza todos los objetos consignados en los presupuestos. No proceden bien los que tal hacen, pues los fondos del material deben invertirse inmediatamente en aquello á que están destinados, ya para cumplir con la ley, ya para alejar todo motivo de inculpacion por parte de los pueblos; sin que sea admisible la escusa de no caber en la escuela todos los enseres, porque pueden depositarse en cualquier departamento del edificio los que no sean de uso muy frecuente, hasta que se obtenga local mas espacioso.

Recuerdo.—Dice la disposicion 7.ª de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858: «Antes del dia 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre devolverán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los libramientos originales (hoy estados de pago) correspondientes al trimestre finado, en los cuales debe aparecer el *recibí* del Maestro ó Maestros respectivos, y lo mismo de las Maestras, por cada uno de los tres meses trascurridos.»—«Si la Junta provincial observase el menor retraso en los pagos ó en la devolucion de los libramientos (estados) cumplimentados por parte de los Alcaldes, excitarán al Gobernador para que haga ejecutar lo mandado y respetar su autoridad, ya enviando comisiones de apremio, ya dis-

poniendo la retencion de cualesquiera haberes municipales recaudados por cobradores de fondos generales, ya empleando los medios que á su autoridad confieren las leyes.»

Hacemos este recuerdo á los Alcaldes con el objeto de evitarles las consecuencias que algunos han sufrido y sufren por su descuido en el cumplimiento de la disposicion anterior.

Otro.—La misma Real órden dice en su disposicion 15.ª: «Antes del dia 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, dirigirán los Maestros á la Junta provincial un estado expresivo de los cobros totales que hubiesen realizado en el trimestre anterior para personal y material y del importe de las retribuciones, con especificacion de la inversion de los fondos del material al tenor del presupuesto mandado observar, especificando cada renglon de gastos y los libros comprados para uso de los niños pudientes. Tambien espresarán el número de niños ó niñas que hubieren asistido á la escuela, con distincion de pudientes y no pudientes. Estos estados llevarán el *visto bueno* de la respectiva Junta local.»

Los Maestros no deben descuidarse en dar cumplimiento á esta disposicion, como repetidas veces lo tiene recomendado la Junta de Instruccion pública. El Maestro ó Maestra que no haya recibido cantidad alguna durante el trimestre, no por eso debe dejar de remitir su estado. Algunos creen que cumplen con dirigir una simple comunicacion manifestando que no se les ha pagado en el trimestre. No basta esto, porque el estado comprende otros estremos diferentes de los del pago, y la Junta necesita tener noticia de todos ellos en las épocas determinadas. El Maestro debe ser el primero en cumplir las disposiciones de la Superioridad.

ESCUELAS VACANTES.

Se hallan para proveerse por concurso ordinario las siguientes:

De niños.

PUEBLOS.	Clase de escuela.	Dotacion anual.
Valdelinares.	Completa.	2500 reales.
Castel de Cabra.	Id.	2500 «
Bronchales.	Id.	2500 «
Montoro.	Incompleta.	1750 «
Anadon.	Id.	1500 «

Se admiten solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial hasta el 27 del presente mes de Julio.

Por concurso extraordinario se proveerá la escuela de niñas de Santa Eulalia dotada con 2200 reales, para cuya plaza se admitirán solicitudes hasta el dia 30 del actual.

CORRESPONDENCIA.

Núm.° 46.—Si.

Núm.° 35.—Recibida la de V. del 20 con los documentos adjuntos.—No se puede remitir á V. las páginas que pide, pues corresponden al año anterior, cuyos números se han coleccionado y no quedan sobrantes.

Núm.° 15.—Recibida la de V. del 29 con los documentos adjuntos, y por el mismo correo los de la Sra. Maestra.—Para lo sucesivo, tenga V. presente que las certificaciones deben estenderse en papel de sello 9.°

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente,

á cargo de Baquedano y Soriano.